

AAPA
Asociación de Artistas
Profesionales del Azuay

**ESTATUTOS REFORMADOS DE LA
ASOCIACION DE ARTISTAS PROFESIONALES
DEL AZUAY**

CUENCA - 1998

ESTATUTOS REFORMADOS DE LA
ASOCIACION DE ARTISTAS PROFESIONALES
DEL AZUAY.

CAPITULO I

DENOMINACION DOMICILIO
Y FINALIDADES

- Art. 1.** La Asociación de Artistas Profesionales del Azuay, se constituyó por resolución de Asamblea General de fecha 1 de Mayo de 1.979, como una organización gremial de lucha y defensa clasista, cuyo reconocimiento se otorgó mediante acuerdo del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, No. 0811 de fecha 8 de Junio de 1.979. Su Estatuto fue inscrito en la Dirección General del Trabajo, Oficina Central de Estadística, en el registro 09, folio 53 con el No. 484 de fecha 13 de Junio de 1.979.
- Art. 2.** Tiene su domicilio y sede en la ciudad de Cuenca y ampara su constitución en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Defensa Profesional del Artista Ecuatoriano, y su jurisdicción se extiende a toda la provincia del Azuay.
- Art. 3.** La Asociación de Artistas Profesionales del Azuay, cuyas siglas son AAPA, al ser la promotora de la promulgación de la ley que ampara a los Artistas Profesionales, se registrará por la Ley de Defensa Profesional del Artista Ecuatoriano y su Reglamento de aplicación, el estatuto de la Federación Nacional de Artistas Profesionales del Ecuador en todo cuanto no lesione su autonomía y soberanía gremial, y el presente Estatuto y sus Reglamentos.
- Art. 4.** La Asociación de Artistas Profesionales del Azuay, tiene como finalidades:
- a) La defensa de los intereses de trabajo del artista Profesional Ecuatoriano en general, y azuayo en particular.
 - b) Impulsar el mejoramiento socio-económico de sus afiliados;

- c) Defender a sus asociados de acuerdo a la Constitución Política del Estado, el Código del Trabajo, la Ley de Defensa Profesional del Artista Ecuatoriano y demás disposiciones legales pertinentes;
- d) Velar por el fiel cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y disposiciones que amparen los derechos de los artistas;
- e) Promover los valores artísticos y defender la cultura nacional;
- f) Luchar por la creación y el crecimiento de fuentes de trabajo para los artistas;
- g) Propender a la capacitación profesional de sus afiliados;
- h) Celebrar convenios de ayuda mutua y establecer relaciones con entidades similares y otros organismos, en tanto estén de acuerdo con la finalidades de la Asociación;
- i) Representar a los asociados en la celebración de contratos de trabajo artístico de grupo o individuales, garantizando el cumplimiento por parte de sus afiliados, defendiendo una remuneración justa, en los organismos encargados de fijar la política salarial en la provincia, respecto de la rama del trabajo artístico;
- j) El apoyo mutuo entre los socios, en la unidad y solidaridad clasista;
- k) Percibir y administrar los fondos sociales con miras al cumplimiento de sus objetivos; y,
- l) Las demás que se señalaren en este Estatuto, sus Reglamentos y las que de su propia naturaleza se deriven.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

PARAGRAFO 1ro.

DE LA CALIDAD DE MIEMBROS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ADMISION

Art. 5. Conforme a las disposiciones legales pertinentes, para efectos del presente Estatuto, se considerarán artistas a las siguientes personas:

a) Cantantes, músicos, bailarines, fonomímicos, narradores, animadores, declamadores;

b) Artistas de circo de variedades y de otros espectáculos de entretenimiento y diversión;

c) Directores o integrantes de grupos de teatro, directores o integrantes de conjuntos musicales tales como sinfónicos, orquestales, de cámara, de zarzuela, de opereta; directores o integrantes de grupos corales, de ballet, de música, bailes folklóricos; y,

d) En general todos los que interpretan o ejecutan obras artísticas o literarias para transmitir las al público.

Art. 6. Son Miembros de la Asociación de Artistas Profesionales del Azuay, los artistas en los términos del artículo anterior que hubieren suscrito el acta de constitución; los que posteriormente se hayan afiliado y los que manifestaren su voluntad de pertenecer a ella y sean admitidos por el Directorio, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Solicitar por escrito al Directorio su admisión, sujetándose a cumplir las disposiciones legales de defensa clasista y este Estatuto, presentando el correspondiente documento de identificación; y,

b) Ser calificado y clasificado por el Directorio de acuerdo a las normas estatutarias y reglamentarias pertinentes.

Art. 7. Para efectos de clasificación y calificación, el solicitante determinará el género o especialidad artística a los que pertenece y deberá adjuntar certificados idóneos de capacitación profesional y/o de calidad artística, tales como títulos conferidos por instituciones nacionales o extranjeras legalmente validados; grabaciones o reproducciones fonomecánicas, tiempo de trabajo artístico y otros similares.

El requisito mínimo necesario para ser calificado estará determinado por el tiempo de trabajo artístico que, en ningún caso podrá ser inferior a un año y que será calificado mediante la presentación de las respectivas licencias de trabajo conferidas por la Asociación.

Art. 8. Ejecido el dictamen por el Directorio de acuerdo al presente Estatuto y al Reglamento que se dictará para efectos de la calificación y clasificación, se procederá a la admisión del solicitante y se le otorgará Licencia de artista profesional, miembro de la Asociación, acreditando tal calificación y clasificación.

PARAGRAFO II

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Art. 9. Son deberes y derechos de los asociados:

a) Cumplir las disposiciones de la Ley de Defensa Profesional del Artista, su Reglamento, el presente Estatuto, sus Reglamentos y las resoluciones que fueren adoptadas por los organismos directivos;

b) Defender a la Asociación como Institución clasista y a sus organismos directivos, en cuanto su actuación esté enmarcada en la Ley y este Estatuto;

- c) Participar en las actividades, asambleas, reuniones, actos y demás asuntos de la Asociación que requieran su presencia;
- d) Cumplir con diligencia las funciones que les encomendaren y colaborar con las tareas que los organismos directivos emprendieren para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Pagar cumplidamente las cuotas y demás contribuciones económicas a las que estuvieren obligados por la Ley, este Estatuto y más Reglamentos,
- f) Mantener sus relaciones con el resto de miembros sobre bases de solidaridad y respeto a los derechos de los demás;
- g) Guardar la debida reserva sobre los asuntos gremiales que no deban ser conocidos por personas ajenas a la Asociación e informar al Directorio sobre cualquier irregularidad que redunde en perjuicio de la Organización o de sus asociados;
- h) No trabajar sin remuneración ni admitir pago inferior al correspondiente a su calificación y clasificación; menos aún ofrecer a sabiendas condiciones contractuales inferiores a las ya planteadas por otro u otros socios, respecto de la misma fuente de trabajo;
- i) No pertenecer a ningún organismo antagónico a los principios y objetivos de la Asociación, ni formar parte de grupos dentro de la misma, que tiendan a su división o desmembramiento;
- j) No colaborar con las empresas o empleadores que de alguna forma perjudiquen las conquistas de los asociados;
- k) Procurar elevar su nivel cultural y conciencia de clase; y en general, contribuir por todos los medios al engrandecimiento de la Asociación;
- l) Gozar de los derechos y beneficios que les corresponde como miembros de la Asociación;

m) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas, en los términos que establezca el estatuto y sus Reglamentos;

n) Elegir y ser elegidos para las diferentes dignidades u organismos de la Asociación;

o) Exigir de los Directivos el fiel cumplimiento de este Estatuto y sus reglamentos;

p) Solicitar información y explicación respecto a los problemas que afecten a la Asociación; y,

q) Todos los demás que les correspondan como miembros de la Asociación según las normas legales estatutarias y reglamentarias vigentes.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE LA ASOCIACION

PARAGRAFO 1ro.

DE LA SOBERANIA DE LA ASOCIACION

Art. 10: La soberanía de la Asociación reside en sus socios y todas las facultades de sus organismos se ejercen en virtud del mandato que éstos le confieren.

Art. 11. La Asociación ejerce su soberanía por medio de los siguientes organismos: La Asamblea General, el Directorio, el Tribunal de Honor y Justicia y el Comité de Vigilancia y fiscalización.

PARÁGRAFO 2do.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12. La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación de Artistas Profesionales del Azuay. Se integra por todos los socios en ejercicio de sus derechos, personal y legalmente reunidos.

La convocatoria y el quórum estatutario son requisitos esenciales para la validez de la reunión.

Art. 13. La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria.

Art. 14. La Asamblea General se reunirá dos veces al año, la primera en el mes de Abril y la segunda en el mes de Octubre, previa convocatoria del Directorio de la Asociación.

Art. 15. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por convocatoria del Directorio, ya sea por propia iniciativa o a petición escrita de por lo menos el 25% de los socios activos, los mismos que determinarán el orden del día y la fecha que deberá efectuarse la Asamblea.

Art. 16. La convocatoria deberá hacerse por lo menos con ocho días de anticipación mediante un aviso publicado en un diario de amplia circulación de la localidad, tratándose de la Asamblea Ordinaria; y con por lo menos tres días de anticipación, de manera similar, tratándose de la Extraordinaria.

Art. 17. En la convocatoria se hará constar necesariamente, la clase de Asamblea, el lugar, fecha y hora de reunión, el orden del día si se trata de una Asamblea Extraordinaria y firma del Presidente de la Asociación o de quien se encuentre subrogándole legalmente.

Art. 18. La Asamblea General se instalará con el quórum de por lo menos la mitad más uno de los afiliados a la hora señalada en la convocatoria, de no completarse este quórum, se instalará una hora más tarde con el número de asistentes.

Para la aplicación de las disposiciones señaladas en este artículo, serán considerados únicamente los socios hábiles para intervenir en la Asamblea, esto es, en ejercicio de sus derechos. Se probará la calidad de socio activo mediante la respectiva credencial de afiliación o licencia de trabajo actualizada.

Art. 19. La Asamblea General Ordinaria, podrá conocer y resolver sobre cualquier asunto relacionado con la Asociación. La Asamblea General Extraordinaria solo podrá conocer y resolver sobre los puntos del orden del día constantes en la convocatoria.

Las resoluciones o acuerdos de la Asamblea General, se adoptarán por mayoría simple y serán obligatorios para todos los afiliados, aun para los que no concurren a la Asamblea o votaron en contra.

Art. 20. Cuando el Directorio no diere curso a la petición de los socios a que se refiere el artículo 15 de este Estatuto, los interesados podrán por propia iniciativa efectuar la convocatoria, cumpliendo las disposiciones señaladas en los Art. 16 y 17, pero las resoluciones de la Asamblea, no podrán ser adoptadas sino por la mayoría que represente al menos la mitad más uno de los miembros activos de la Asociación.

Art. 21. La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Asociación o por quien le subroge legalmente, y el Secretario del Directorio, lo será también de la Asamblea.

En ausencia de estos dignatarios, la Asamblea elegirá de entre sus miembros un Director de debates y/o un secretario Ad-Hoc, según el caso.

Art. 22. Corresponde a la Asamblea General, principalmente:

a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Defensa Profesional del Artista, su Reglamento, el presente Estatuto y sus Reglamentos.

b) Resolver sobre la validez de las elecciones del Directorio de la Asociación, y del Tribunal de Honor y Justicia;

- c) Posesionar a los miembros de los organismos de la Asociación mencionados en el Literal b);
- d) Elegir y posesionar a sus representante a la Asamblea Nacional de la FENARPE, al Comité de Vigilancia y Fiscalización y, a otros organismos a que hubiere lugar;
- e) Dictar el Estatuto y reformarlo por resolución adoptada por una mayoría que represente al menos la mitad más uno de los socios asistentes y estatutariamente capacitados para intervenir en las Asambleas, y, someterlos a la aprobación del organismo competente del Estado;
- f) Resolver acerca de las dudas que se suscitaren en la aplicación de este Estatuto y sus Reglamentos;
- g) Considerar y resolver las renunciaciones de los miembros del Directorio, del Tribunal de Honor y Justicia, y de aquellos a cuyo nombramiento hubiere dado origen;
- h) Removerlos si hubieren incumplido con sus deberes o transgredido gravemente disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias;
- i) Sustituirles cuando llegaren a faltar;
- j) Conocer y aprobar el informe anual de labores que deberá presentar a su consideración el Directorio de la Asociación;
- k) Vigilar y fiscalizar la gestión general de la administración de la Asociación y conocer el balance económico;
- l) Conocer y resolver en sesión Extraordinaria convocada para el efecto, el informe del Tribunal de Honor y Justicia, y de la decisión del Directorio respecto de la suspensión definitiva del ejercicio profesional de uno o más miembros de la Asociación, mediante acuerdo adoptado por una mayoría que represente al menos la mitad más uno de los socios estatutariamente capacitados para intervenir en la Asamblea;
- m) Resolver la expulsión de cualquiera de los afiliados, con

el voto de por lo menos la mitad más uno de los miembros de la Asociación estatutariamente capacitados para intervenir en ella;

n) Resolver en última instancia las apelaciones a las resoluciones de cualesquiera de los organismos de la Asociación;

o) Fijar las cuotas ordinarias que deberán pagar periódicamente los miembros de la Asociación, y las extraordinarias que fueren presentadas a su consideración por el Directorio;

p) Autorizar la venta, hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la Asociación, con el voto de por lo menos los dos tercios de los miembros asistentes, convocados extraordinaria y expresamente para tal efecto;

q) Resolver todo aquello que fuere pertinente para la supervivencia y/o engrandecimiento de la Asociación, dentro del marco legal vigente.

PARAGRAFO 3ro.

DEL DIRECTORIO DE LA ASOCIACION

Art. 23. El Directorio de la Asociación está integrado por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres vocales principales y tres suplentes.

Art. 24. Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones y hasta ser legalmente reemplazados; serán elegidos por votación universal y secreta, y, podrán ser reelectos en las mismas dignidades.

Art. 25. Son deberes y atribuciones del Directorio de la Asociación:

a) Ejercer el gobierno permanente de la Asociación y además dirigir y orientar sus políticas de acción;

- b) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias relativas a la defensa del ejercicio profesional de los afiliados a la Asociación;
- c) Dictar los Reglamentos de la Asociación;
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas;
- e) Presentar un informe anual de labores a la Asamblea General y los demás que ésta requiera;
- f) Convocar por medio del Presidente, a las Asambleas Generales de la Asociación;
- g) Llevar un registro de afiliaciones, nuevas inscripciones y transferencias de los artistas profesionales de su jurisdicción;
- h) Designar las Comisiones Especializadas para la calificación y clasificación, las mismas que ejercerán sus funciones acorde al reglamento que se dictará para el efecto;
- i) Dictaminar sobre el informe de estas comisiones, aceptando o rechazando las solicitudes de afiliación;
- j) Nombrar al Asesor Jurídico de la Asociación;
- k) Designar a los Inspectores de la Asociación si fuere necesario;
- l) Nombrar y remover al personal que considere conveniente para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la Asociación, en la forma, condiciones y con la garantías pertinentes; así como establecer los casos de incompatibilidad y las normas administrativas;
- m) Fijar sueldos, viáticos o comisiones;
- n) Conferir poderes generales o especiales;
- o) Conocer y resolver sobre cualquier solicitud o petición de los asociados cuando estuvieren enmarcadas en el Estatuto y sus Reglamentos; y

p) Efectuar todas las gestiones y actividades necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación, adoptar las resoluciones correspondientes a este propósito que le competan según las normas legales vigentes, y todo lo demás que de estas normas se derive.

Art. 26. El Directorio deberá sesionar previa convocatoria del Presidente, ordinariamente una vez cada quince días, y extraordinariamente por iniciativa del mismo, o a pedido de por lo menos cuatro de sus miembros.

Art. 27. La sesión de Directorio podrá instalarse con el quórum de por lo menos cuatro de sus miembros.

Art. 28. En caso de ausencia del Presidente, éste será reemplazado por el Vicepresidente, y a su falta, por los Vocales Principales del Directorio en el orden de su nombramiento. Igualmente, los Vocales Principales serán reemplazados por los suplentes en igual orden.

Art. 29. En caso de inasistencia consecutiva e injustificada a tres o más sesiones por parte de los miembros del Directorio, éste principalizará definitivamente hasta concluir el período para el que fue elegido, al dignatario que en orden de nombramiento le correspondía.

Si pese a este procedimiento, el Directorio no completare el quórum reglamentario, entonces convocará en un plazo máximo de treinta días a partir de la última instancia, a una Asamblea General Extraordinaria para que resuelva esta situación.

Art. 30. Los miembros del Directorio son responsables de las decisiones y resoluciones que adopten, salvo el caso de que expresamente dejaren constancia en actas, de su posición contraria a lo resuelto. Estas se aprobarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

PARAGRAFO 4to.

DEL DIRECTORIO AMPLIADO

- Art. 31. El Directorio Ampliado estará constituido por los miembros de: el Directorio, el Tribunal de Honor y Justicia, y del Comité de Vigilancia y Fiscalización.
- Art. 32. El Directorio Ampliado sesionará ordinariamente al menos dos veces en el año, y en forma extraordinaria, cuando lo convoque el Presidente de la Asociación, o a petición de al menos seis de sus miembros.
- Art. 33. Para que sesione el Directorio Ampliado, se requiere un quórum de la mitad más uno de sus miembros.
- Art. 34. Son atribuciones del Directorio Ampliado: servir de órgano consultivo y de coordinación, para la correcta aplicación de la política clasista que debe seguir la Asociación.

PARAGRAFO 5to.

DEL PRESIDENTE Y DEMAS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

- Art. 35. El Presidente de la Asociación es su representante legal, será responsable de la dirección general de la misma y de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de los demás miembros del Directorio, y de los afiliados a la Asociación.
- Art. 36. Son deberes y atribuciones del Presidente:
- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
 - b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio y de la Asamblea General;
 - c) Convocar a Asamblea General en los términos de este Estatuto y presidir sus sesiones;

d) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y Directorio Ampliado;

e) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas y demás documentos de la Asociación;

f) Vigilar la marcha económica de la Entidad a su cargo y autorizar con su firma y conjuntamente con la del Tesorero, las inversiones y gastos sociales hasta por una suma equivalente a cuatro salarios mínimos vitales al mes. Para inversiones mayores, el Presidente y el Tesorero requieren autorización expresa del Directorio;

g) Informar mensualmente al Directorio y al Comité de Vigilancia y Fiscalización, sobre la marcha económico-financiera de la Organización, y coordinar con ellos la política general a implementarse en este campo;

h) Preparar el informe anual de labores, el mismo que previa aprobación del Directorio pasará a conocimiento de la Asamblea General;

i) Ser miembro ex-officio de toda comisión, y,

k) Los demás que le fueren inherentes de conformidad con la Ley, el presente estatuto y sus reglamentos.

Art. 37. El Vicepresidente reemplazará al Presidente, en caso de falta por cualquier motivo y, tendrá las mismas atribuciones y deberes.

Art. 38. El Secretario es el responsable de los documentos, comunicaciones y del archivo de la Asociación. Le corresponde principalmente:

a) Levantar las actas de la Asamblea General, de las sesiones del Directorio y Directorio Ampliado, legalizándolas con su firma y la del Presidente. En las actas dejará constancia de las resoluciones y un resumen de las deliberaciones;

b) Expedir los documentos oficiales de la Asociación y legalizarlos con su firma y la del Presidente;

c) Llevar un registro de los asistentes a las asambleas y constatar el quórum conforme a lo dispuesto en el Estatuto;

d) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, del Directorio y Directorio Ampliado, con voz y voto, y, con voz informativa en los demás organismos que estuviere asignado en calidad de secretario, y,

e) Todas las demás atribuciones y deberes que se deriven de la naturaleza de sus funciones específicas y de su calidad de Miembro del Directorio.

Art. 39. El Tesorero es personal y pecuniariamente responsable de los fondos y bienes que le fueren confiados y le corresponde principalmente:

a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias a que estuvieren obligados los socios, así como los demás ingresos que le correspondan a la Asociación. En cada caso deberá emitir el respectivo comprobante;

b) Efectuar los pagos por los diferentes conceptos, mediante órdenes legalizadas con su firma y la del Presidente;

c) Llevar la contabilidad, e informar de la marcha económico-financiera de la Entidad, cuando sea requerido de conformidad con este estatuto; y,

d) Todas las demás atribuciones y deberes que se deriven de la naturaleza de sus funciones específicas y de su calidad de miembro del Directorio.

Art. 40. Corresponde a los vocales del Directorio intervenir con voz y voto en las sesiones del mismo, cumplir las comisiones que les fueren encomendadas, y todo lo demás que de la naturaleza de sus funciones se derive.

PARAGRAFO 6to.

DEL TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 41. El Tribunal de Honor y Justicia estará integrado por tres vocales principales y tres suplentes, durarán dos años en sus funciones y serán elegidos por votación universal y secreta entre los Miembros de la Asociación que no formen parte de otro organismo de la misma.

Art. 42. Corresponde al Tribunal de Honor y Justicia:

a) Conocer en primera instancia las infracciones por parte de los asociados a la Ley de Defensa Profesional del Artista, y su Reglamento, al presente Estatuto y sus Reglamentos;

b) Imponer las sanciones de acuerdo a las normas estatutarias y reglamentarias;

c) Proponer al Directorio y por su intermedio a la Asamblea General, el discernimiento de honores, diplomas, acuerdos, condecoraciones u otras menciones a personas naturales o jurídicas que prestaren relevantes servicios a la Institución; y

d) Todo lo demás que le sea inherente a la naturaleza de sus funciones;

Art. 43. El Tribunal sesionará por lo menos una vez cada tres meses, y siempre que sea necesario por convocatoria del Presidente de la Asociación o por acuerdo de sus integrantes.

Adoptar sus resoluciones por voto unánime de sus miembros, o por voto coincidente de por lo menos dos de ellos, debiendo expresar el tercero las razones por las cuales disiente.

El Secretario del Directorio, lo será también del Tribunal.

PARAGRAFO 7mo.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION.

- Art. 44. El Comité de Vigilancia y Fiscalización estará integrado por tres vocales principales y tres suplentes, que durarán dos años en sus funciones y que serán designados por la Asamblea General, en la sesión de posesión de los dignatarios de la Asociación.
- Art. 45. El Comité sesionará por lo menos cada tres meses, y tomará sus resoluciones por el voto coincidente de al menos dos de sus miembros, los mismos que constituyen el quórum.
- Art. 46. Corresponde a este Organismo, el control del movimiento económico de la Asociación, pudiendo vetar determinadas inversiones o gastos; vigilar y fiscalizar la gestión administrativa, sometiendo a consideración de la Asamblea, las situaciones de irregularidad si existieren, y, asumir la administración de la Organización, en remplazo del Directorio cuando éste dejare de ejercer sus funciones durante un periodo de noventa días consecutivos, por encontrarse en acfalía o por inactividad injustificada, hasta que la Asamblea General resuelva la situación.

PARAGRAFO 8vo

DEL ASESOR JURIDICO DE LA ASOCIACION

- Art. 47. Corresponde al Asesor Jurídico, prestar asesoramiento legal a los organismos de la Asociación cuando éstos lo requieran e intervenir juntamente con el Presidente en los asuntos Judiciales de la Entidad.
- Art. 48. El Asesor Jurídico durará dos años en sus funciones. El Directorio en su designación dará preferencia de haberlo, a los Miembros de la Asociación, siempre que cumplan con el re-

quisito mínimo indispensable para desempeñar el cargo, esto es, ser Abogado o Doctor en Jurisprudencia.

PARAGRAFO 9no.

DE LOS INSPECTORES

Art. 49. El Directorio, de considerarlo necesario, designará uno o más Inspectores encargados de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de defensa profesional del artista, determinando el porcentaje que les corresponde, sobre las recaudaciones efectuadas por su intermedio.

Corresponde a los Inspectores, excitar al Asesor Jurídico para que entable las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, previo conocimiento del Directorio.

Art. 50. Si el Directorio llegare a designar Inspectores, podrá libremente removerlos o ratificarlos.

CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 51. Son infracciones de los asociados, a más de las constantes en la Ley, las siguientes:

- a) Faltar injustificadamente a tres Asambleas;
- b) No votar cuando tenga la obligación de hacerlo, de acuerdo al presente Estatuto;
- c) No cumplir u oponerse a la realización de los fines de la Asociación;

d) No cumplir con las resoluciones del Directorio o de la Asamblea General;

e) No cumplir con las disposiciones de los convenios aceptados por los socios para trabajos comprometidos;

f) No asistir a los actos que organice la Asociación, cuando la asistencia sea obligatoria;

g) No cumplir o violar el Estatuto, sus Reglamentos, o los acuerdos que celebre la Asociación; y

h) En General, incumplir las obligaciones que como Miembro de la Asociación le corresponde de acuerdo al presente Estatuto.

Art. 52. Son infracciones graves de los asociados, las siguientes:

a) Ejercer labor disociatoria que atente a la integridad de la Organización;

b) Celebrar acuerdos privados con empresarios o patronos que perjudiquen a la Asociación o a sus afiliados; y

c) Celebrar acuerdos con los empresarios o empleadores que violen las normas legales y reglamentarias de defensa profesional de los artistas.

Art. 53. Son infracciones graves de los dignatarios y demás miembros de los distintos organismos de la Asociación, que acarreen su remoción, las siguientes:

a) La impropia y dolosa gestión administrativa;

b) La malversación de fondos o la complicidad con aquellos que la realicen; y

c) No cumplir las obligaciones específicas que establece este Estatuto con relación a sus funciones, en grado tal que pueda imputársele grave negligencia.

Art. 54. Las sanciones disciplinarias cuyo objetivo principal es evitar la comisión de faltas corrigiendo al infractor y disminuyendo en lo posible su reincidencia son:

- a) Amonestación escrita;
- b) Multa;
- c) Suspensión parcial de los derechos del socio hasta por seis meses;
- d) Suspensión de todos los derechos hasta por un año; y,
- e) Expulsión de la Asociación.

Art. 55. La suspensión de todos los derechos y la expulsión de la Asociación no produce el efecto de inhabilitar al artista sancionado, para el desempeño de su trabajo artístico, siempre que exhiba la respectiva licencia.

Art. 56. El ingreso de un socio expulsado, solo podrá ser considerado luego de un año de haberse acordado su sanción, previo informe favorable del Directorio y por resolución de la Asamblea General.

Art. 57. La aplicación de una sanción no excluye la aplicación de las demás.

Art. 58. La expulsión del socio requiere el acuerdo de la Asamblea General y se impondrá únicamente por infracciones graves de los asociados o de sus dignatarios.

Art. 59. Toda sanción para ser impuesta, requiere de trámite escrito con defensa de él o los inculpados, mediante el cual quede debidamente probada la infracción.

Las sanciones cuya aplicación requiera de resolución del Directorio, son impugnables ante la Asamblea General.

Art. 60. La ejecución de las sanciones corresponde al Directorio de la Asociación.

CAPITULO V

DE LAS ELECCIONES

- Art. 61. Cada dos años, en la Asamblea Ordinaria de Octubre se incluirá en el orden del día, la conformación de un Tribunal Electoral que se integrará con tres miembros principales y tres suplentes, que no se hallen desempeñando ninguna otra función dentro de la Asociación, para que lleven a cabo el proceso electoral de los dignatarios de la Entidad, el mismo que será convocado en la primera quincena de noviembre.
- Art. 62. El Tribunal Electoral, de entre sus miembros principales nombrará al Presidente y al Secretario.
- Art. 63. En el acto electoral, que tendrá lugar luego de transcurridos por lo menos diez días de efectuada la convocatoria en uno de los diarios locales de mayor circulación, se elegirá por votación universal y secreta a los miembros del Directorio de la Asociación y del Tribunal de Honor y Justicia, con sujeción al reglamento pertinente.
- Art. 64. Los miembros de los demás organismos de la Asociación, serán designados en la Asamblea General convocada para el acto de posesión de los nuevos dignatarios, la misma que se llevará a cabo dentro de los quince días subsiguientes a su elección.
- Art. 65. Para ser candidato y desempeñar cualquiera de las dignidades de la Asociación se requiere:
- a) Ser Ecuatoriano y hallarse en ejercicio de los derechos de ciudadanía;
 - b) Ser miembro de la Asociación de Artistas Profesionales del Azuay y hallarse en ejercicio de sus derechos, por lo menos durante un año antes de la elección, tratándose de los Miembros del Directorio, del Tribunal de Honor y Justicia y del Comité de Vigilancia y Fiscalización.

Art. 66. Para las elecciones se adopta el sistema de votación por listas, y se proclamarán triunfadores a los candidatos de la lista que obtenga el mayor número de votos.

De existir una sola lista debidamente calificada, el proceso electoral no podrá ser declarado desierto.

CAPITULO VI

DE LOS FONDOS Y BIENES DE LA ASOCIACION

Art. 67. La Asociación tiene sus fondos propios, rentas y bienes que son de su exclusivo patrimonio.

Art. 68. Son fondos y bienes de la Asociación;

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- b) Los provenientes del pago del respectivo porcentaje señalado por la Ley y el Reglamento de Defensa Profesional del Artista, sobre el valor de los correspondientes contratos de trabajo;
- c) Los provenientes del pago de los derechos de afiliación;
- d) Las herencias, legados, donaciones, contribuciones, subvenciones y otros que se aceptaren; y,
- e) Los bienes y valores que adquiriera a cualquier título.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 69. La Asociación de Artistas Profesionales del Azuay se disolverá en caso de reducción del número de sus afiliados por debajo del mínimo señalado por la Ley de Defensa Profesional del Artista, o por resolución de Asamblea General Extraordinaria, tomada por una mayoría que represente al menos los dos tercios del total de miembros de la Asociación que se hallaren en ejercicio pleno de sus derechos.

Luego de haberse resuelto la disolución, se procederá a su liquidación. Los fondos y bienes pasarán a ser propiedad de FENARPE, previa la suscripción del acta de entrega-recepción de los mismos.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 70. Todo nombramiento o designación, caduca en el plazo de treinta días a partir de su expedición.
- Art. 71. Todos los dignatarios de la Asociación y demás miembros de sus organismos, durarán en sus funciones el período de tiempo señalado en este Estatuto y hasta ser legalmente reemplazados.
- Art. 72. Para ejercer los derechos y beneficios determinados en este Estatuto, los miembros de la Asociación deberán exhibir su credencial debidamente actualizada.
- Art. 73. La licencia que acredita la calidad de miembros de la Asociación de Artistas Profesionales del Azuay, deberá renovarse anualmente previo el pago de los respectivos derechos.

El período de validez de la licencia es de un año calendario, es decir, desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre del año que corresponda.

Art. 74. Ningún miembro de la Asociación podrá pertenecer al mismo tiempo a otra Asociación Provincial de Artistas Profesionales del País.

Art. 75. Conforme a las disposiciones de la Ley de Defensa Profesional del Artista y su Reglamento, ningún artista podrá actuar sin portar la licencia de trabajo de la FENARPE, conferida únicamente a través de la Asociación.

Art. 76. Los artistas extranjeros podrán afiliarse a la Asociación, siempre y cuando porten visa de residentes en el país, hayan permanecido en actividad por lo menos un año en la provincia del Azuay y cumplan con los requisitos generales de admisión de nuevos socios.

Art. 77. A más de lo dispuesto en este Estatuto, se estará sujeto a lo previsto en la Ley de Defensa Profesional del Artista, su Reglamento y el Código del Trabajo.

Art. 78. La Asociación no intervendrá en actos políticos ni religiosos.

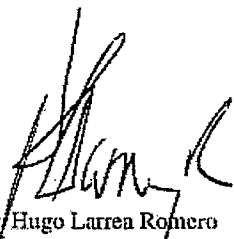
DISPOSICION TRANSITORIA

El presente Estatuto Reformado de la Asociación de Artistas Profesionales del Azuay, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico que las reformas al Estatuto de la Asociación de Artistas Profesionales del Azuay, fueron conocidas, discutidas y aprobadas en Asambleas Generales Extraordinarias efectuadas en los días trece y catorce de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco y diez de Octubre de mil novecientos noventa y seis.

KLEVER AREVALO GRANDA
SECRETARIO DE LA A.A.P.A.

MINISTERIO DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS.- Quito, a 3 de Febrero de 1997 **REGISTRESE** en la Dirección General de Trabajo, el Estatuto Reformado que antecede de la **ASOCIACION DE "ARTISTAS PROFESIONALES DEL AZUAY"**, con domicilio en la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, Provincia del Azuay, sin reforma alguna.



Dr. Hugo Larrea Romero

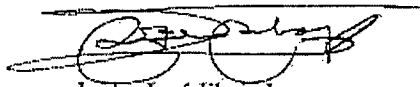
MINISTRO DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS



Vto. Bno.

SUBSECRETARIA DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS. DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO. DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES LABORABLES.- Quito, a tres de febrero de mil novecientos noventa y siete.- **CERTIFICO:** Que, el Estatuto Reformado de la **ASOCIACION DE "ARTISTAS PROFESIONALES DEL AZUAY"**, con domicilio en la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay, aprobado sin reforma alguna; fue inscrito en el Registro 09, Folio 03, con el Número 575.



Licdo. José Jibaja Lemos

JEFE DE ORGANIZACIONES LABORALES

V. Calahorrano